



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN EQUIPAMIENTOS DE ACONDICIONAMIENTO DEL CLIMA EN LA ESCUELA INFANTIL 0-3 AÑOS DE LA SALLE MAÓ

PARTES

Juan Domingo Pons Torres, consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca.

Juana Maria Cunill Lladó, en representación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, con NIF R4600053E, titular del CC La Salle (Mahón), y que actúa como Dirección de Red de Obras Educativas.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio.

ANTECEDENTES

1. El pasado 21 de mayo de 2023 dieciocho guarderías de Menorca, EAP de Menorca y el Observatorio de la Infancia y Familia de Menorca, el colectivo 0-3 de las Illes Balears, con el apoyo de P. Costa (presidenta del Consejo Escolar de las Islas Baleares) y M. Pozo (presidenta de UNICEF-Baleares), firmaron el compromiso Cortafuegos, junto con los grupos políticos: Avançam Alaior, Ara Maó, Ciudadanos, Ciutadella Endavant, Més per Menorca, Partido Popular, Podemos Menorca, PSIB-PSOE, San Luis por Baleares y Volem Sant Lluís.

2. El documento Cortafuegos recoge una serie de medidas destinadas a mejorar la situación y el bienestar de los niños de hasta tres años respecto a temas tan importantes como la situación climática de las aulas generada por el cambio climático; la preservación de la primera infancia de la sobreexposición a los dispositivos digitales y pantallas, espacios de convivencia familiares, y medidas de cuidado de la salud mental de los niños, de las familias y de los equipos educativos, entre otros.

3. Después de reuniones con todos los agentes implicados, los ayuntamientos de la isla, la comisión Cortafuegos y el Consejo Insular llegaron a un acuerdo por el que firmarían un convenio de colaboración para aplicar las medidas relacionadas con el clima en este documento, tanto las escuelas infantiles públicas como las que forman parte de la red complementaria del Govern. Decidieron empezar por la climatización como primera medida, debido a la situación climática actual de la isla en los meses de junio, julio y agosto y su implicación económica.

4. El Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Menorca, en fecha 15 de julio de 2024, aprobó el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y los ayuntamientos de Menorca para el apoyo a las inversiones en equipamientos de acondicionamiento del clima en las guarderías infantiles 0-3 años de titularidad pública municipal. En este acuerdo se mencionaba que se instrumentaría un convenio específico para las guarderías de Menorca que no eran de titularidad pública pero que formaban parte de la red complementaria del Govern, que son CEI Xipell y CC La Salle Maó.

5. En fecha 16 de octubre y registro de entrada número GE/034829/2024, Hermanos de las Escuelas Cristianas presentó solicitud de ayuda para la financiación de siete aparatos de climatización para la guardería La Salle Maó.

6. La voluntad del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca es colaborar en la aplicación de medidas relacionadas con el clima en espacios que acogen a niños de hasta tres años.



Por todo ello, las partes queremos firmar este convenio de colaboración con sujeción a los siguientes

PACTOS:

Primero. Objeto

El objeto de este convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y Hermanos de las Escuelas Cristianas es la mejora del clima dentro y fuera del CC La Salle Maó que acogen a menores de 0-3 para su formación no reglada y temprana.

A efectos de este convenio, se entienden que las inversiones a realizar deben resolver una necesidad de equilibrio del clima que la propia ley regula para los espacios cerrados que acogen a niños y personas a su cargo, así como deben preverse espacios abiertos donde los menores de los propios centros hagan estancia y estén a cobijo natural o artificial protegido de la incidencia directa del sol, o inclemencia del clima.

Segundo. Obligaciones del Consejo Insular de Menorca

1. El Consejo Insular de Menorca se compromete, siempre según las disponibilidades presupuestarias, a aportar a Hermanos de las Escuelas Cristianas, titular del CC La Salle Maó 15.000 € con cargo a la partida 4-32600-7800000 del presupuesto del año 2024, que se destinarán íntegramente a las mejoras del clima y su equipamiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El valor que presentó la guardería corresponde en un 100 %, impuestos incluidos, a los gastos donde se invertirá como titulares de espacios con la siguiente distribución:

Escoleta	Curso 2024/2025	Aportación CIM
El La Salle Maó	43.113,82 €	15.000,00 €

2. La aportación del Consejo Insular será de un 34,79% del coste total del conjunto de las inversiones, una vez presentada la justificación de la inversión.

3. El compromiso de las partes es que las actuaciones se inicien dentro del año 2024 y que se finalicen preferentemente dentro de este año, y que como tarde estén ejecutadas antes de empezar el curso 2025/26.

4. El pago de dichos importes se hará efectivo, siempre según disponibilidades de tesorería, en los términos que se señalan a continuación:

- En la firma del convenio se pagará la cantidad de 3.000,00 € por adelantado que servirán para iniciar las obras.
- El resto se abonará una vez presentada la justificación del total de la inversión.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de justificar las inversiones realizadas de acuerdo con lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta.

Tercero. Obligaciones de los Hermanos de las Escuelas Cristianas



1. Hermanos de las Escuelas Cristianas se compromete a instalar el equipamiento haciendo las inversiones necesarias que se valoren para poder actualizar con la máxima brevedad aquellos equipamientos de la escoleta que carecen.

2. Hermanos de las Escuelas Cristianas deberá aportar el 65,21 % del coste de las instalaciones y obras necesarias en la escoleta La Salle Maó valoradas dentro de este convenio como acción próxima o dentro del curso 2024/2025.

3. Todas las obras e inversiones necesarias valoradas en el marco de este convenio deben cumplir estos requisitos:

- Las obras a desarrollar deben ser iniciadas dentro del año 2024 y finalizadas antes de comienzo del curso escolar 2025-2026.
- Las inversiones deben ser dedicadas y justificadas siempre dentro del ámbito del clima.
- Todas las inversiones deben ser justificadas con detalle de impuestos incluidos.

Cuarto. Justificación de las actuaciones realizadas por parte de los Hermanos de las Escuelas Cristianas

Hermanos de las Escuelas Cristianas, beneficiario de las aportaciones mencionadas en la cláusula segunda de este convenio, se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo a la aportación económica concedida por el Consejo Insular de Menorca antes del 31 de mayo de 2025, salvo que existan causas excepcionales que lo impidan y que deben alegarse por escrito antes de finalizar este plazo. A la vista de las causas alegadas, el CIM podrá ampliar este plazo de justificación.

La documentación acreditativa para justificar los gastos es la siguiente:

- Cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de subvenciones, integrado por la siguiente documentación:

- a) Una breve memoria, donde se describirán las acciones llevadas a cabo, con indicación de las actividades cumplidas y de los resultados obtenidos, en un máximo de 4 páginas por proyecto.
- b) Una relación de gastos realizados con indicación del acreedor y los datos de la factura, u otro documento justificativo del gasto, y en su caso, la fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.

- El gasto deberá justificarse entregando la siguiente documentación:

- a) Acta de recepción de la finalización de las obras.
- b) Factura del coste de todas las adquisiciones de equipamiento hechas.
- c) Certificado emitido por la secretaría del centro que certifique el coste final de las obras y las compras de equipamiento que acredite que el importe aportado por el Consejo Insular de Menorca, mediante el actual convenio, se ha destinado a su financiación a la mejora y del clima dentro y fuera de los espacios que acogen a menores de 0-3 para su formación no reglada y temprana.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que realice la oportuna rectificación en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria correrá a cargo de la entidad subvencionada. Si por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se reducirá proporcionalmente la cantidad concedida.



El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Quinto. Revocación y reintegro de las aportaciones y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas

Se aplicará la normativa vigente en materia de subvenciones en lo que respecta a la revocación y el reintegro de las aportaciones fijadas en este convenio en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos o de la actividad que fundamenta la aportación del CIM, la falta de justificación total o parcial de la aportación concedida y demás incumplimientos previstos en la citada normativa.

En caso de incumplimiento leve de las obligaciones asumidas por alguna de las partes, se intentará resolver directamente entre las administraciones afectadas. En caso de no solucionarse por esta vía deberá convocarse a la comisión mixta para que resuelva la cuestión que ha motivado el conflicto.

Si se trata de un incumplimiento grave, se aplicará lo previsto en el apartado c del pacto octavo.

Si el incumplimiento supone un perjuicio económico para alguna de las partes, la administración que ha incumplido su compromiso estará obligada a asumir íntegramente el importe correspondiente.

Sexto. Régimen de modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Séptimo. Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control

Se constituye una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control que estará formada por:

1. Dos representantes designados por el Consejo Insular de Menorca.
2. Dos representantes designados por Hermanos de las Escuelas Cristianas.

La comisión debe reunirse siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión se designarán a las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Octavo. Causas de resolución y denuncia

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o porque se incurra en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes.



- c) El incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento debe comunicarse a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- e) La imposibilidad sobrevenida legal o material de poder llevar a cabo el objeto del convenio.

- f) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las demás partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Efectos de la resolución del convenio

1. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. Dado que en este convenio se derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de todas las partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquélla debe reintegrar a éstas el exceso que corresponda a cada una de ellas, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar de ese momento, el interés de demora aplicable a dicho reintegro, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

- b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, abonarán a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

3. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su final, transcurrido el cual se efectuará su liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.



Décimo. Régimen jurídico aplicable con carácter supletorio

En todo lo no previsto en este convenio, rigen las disposiciones que sean aplicables al Consejo de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2006).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Undécimo. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo. No obstante, las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio se dirimirán con carácter previo en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Duodécimo. Vigencia.

El convenio produce efectos a partir de la fecha de la firma por todas las partes y finaliza una vez justificada las actuaciones del último año de vigencia de este convenio, que en ningún caso podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2025.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio pueden acordar la prórroga, por un período máximo de tres meses adicionales, o su extinción.